



MODELO DE ESTATUTOS DE DISTRITOS LEO

ARTICULO I

Nombre

Esta organización será conocida con el nombre de Distrito Leo (aquí el nombre del distrito)

ARTICULO II

Objeto

Proporcionar una estructura administrativa con la cual se puedan desarrollar en este distrito los propósitos y fines del Programa Internacional de Clubes Leo.

ARTICULO III

Organización distrital

SECCIÓN A. Requisitos y límites

Cuando los clubes de Leones en un distrito Leonístico (único o subdistrito) han patrocinado a seis o más clubes Leo y éstos han sido reconocidos oficialmente por la Asociación Internacional de Clubes de Leones, el gobernador de dicho distrito Leonístico (único o subdistrito) podrá aprobar la formación de un distrito Leo. Los límites territoriales del distrito Leo coincidirán siempre con los del distrito Leonístico (único o subdistrito).

SECCIÓN B. Afiliación

1. Los miembros de esta organización serán todos los clubes Leo oficialmente reconocidos por la Asociación y patrocinados por clubes de Leones de dicho distrito (único o subdistrito).
2. Toda referencia en el Modelo de Estatutos de Distritos Leo a personas y cargos en género masculino, comprende también a personas de sexo femenino.

SECCIÓN C. Dirigentes de distritos Leo

1. Presidente de distrito Leo

Las elecciones para el cargo de presidente de distrito Leo se efectuarán en la conferencia anual de distrito Leo.

(a) Requisitos

- (1) Ser socio en pleno goce de derechos y al día en sus obligaciones, de un club Leo oficialmente reconocido en el distrito.
- (2) Haber ejercido como presidente de un club Leo por un período completo o por la mayor parte del mismo.
- (3) Haber recibido la aprobación del club de Leones patrocinador.

(b) Elecciones:

(1) Nombramiento de candidatos:

Podrán ser nombrados candidatos todos los socios Leos que reúnen los requisitos necesarios para la candidatura. Las candidaturas para el cargo de presidente de distrito Leo deberán ser presentadas por escrito y deben ser recibidas por el secretario del distrito Leo cuando menos treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la conferencia de distrito Leo. No será válida ninguna candidatura que no cumpla dicho requisito.

Las candidaturas al cargo de presidente del distrito Leo serán:

- (a) presentadas por cualquier club Leo del distrito, reconocido por la Asociación, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos;
- (b) aprobadas por el club Leo del cual es socio el candidato;
- (c) aprobadas por el club de Leones patrocinador;
- (d) admitidas por los candidatos para evidenciar su asentimiento.

De no haber candidaturas presentadas por escrito y de no haber ningún candidato nombrado a la fecha de la conferencia del distrito Leo, cualquier delegado presente en persona en la conferencia podrá, de viva voz, nombrar como candidato a cualquier socio Leo que reúna los requisitos necesarios.

(2) Votaciones

La votación para el cargo de presidente de distrito Leo será secreta y por papeleta, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- (a) En caso de haber solo dos candidatos, será elegido el que obtenga la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, se repetirá la votación hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de votos.
- (b) En caso de haber tres o más candidatos, será elegido el que obtenga la mayoría de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos recibe la mayoría en la primera votación, ésta se repetirá hasta que uno de ellos reciba la mayoría, a condición que el candidato que reciba el menor número de votos en cualquiera de las votaciones se retirará de la contienda.
- (c) En caso de haber un solo candidato, se podrá prescindir de la votación por papeleta y se procederá a emitir un voto de viva voz en favor del candidato único.

2. Vicepresidente de distrito Leo

En cada una de las conferencias anuales de distrito Leo se efectuará la elección del vicepresidente del distrito. Los requisitos para este cargo y el procedimiento para el nombramiento de candidatos y la votación serán iguales a los estipulados para el cargo de presidente de distrito Leo.

3. Doble candidatura

Un Leo puede ser nombrado candidato y ser elegido al puesto de presidente y vicepresidente en la misma conferencia de distrito Leo, pero no podrá ejercer ambos cargos a la vez. Esta limitación no le privará el derecho de figurar en la papeleta de votación, si ha sido nombrado candidato a ambos cargos, pero si resulta elegido a ambos tendrá que rehusar uno de ellos. La votación continuará para elegir entre los otros candidatos al que ocupará el cargo rehusado.

4. Vacantes

De resultar vacante el cargo de presidente de distrito Leo, el vicepresidente ascenderá automáticamente a la presidencia. En caso que el vicepresidente del distrito Leo rehusa, por cualquier motivo, ocupar el cargo vacante, el asesor distrital de Clubes Leo designará por nombramiento al Leo que habrá de proveer la vacante por el período restante.

5. Otros dirigentes de distrito Leo

El presidente de distrito, una vez investido en el cargo, nombrará al secretario, al tesorero y a los demás dirigentes del distrito, según disponga la conferencia del distrito Leo o el consejo del distrito Leo, previa aprobación del gabinete distrital de los Leones.

6. Consejo de distrito Leo

Todo distrito Leo tendrá un consejo distrital, compuesto por el presidente del distrito Leo, el vicepresidente del distrito Leo, el secretario del distrito Leo, el tesorero del distrito Leo, los presidentes de los clubes Leo del distrito (o un representante de cada club) y todos los demás dirigentes distritales que hubieren sido nombrados por el presidente del distrito Leo. Cada miembro del consejo Leo tendrá derecho a voto. El León que desempeña el

cargo de asesor distrital de Clubes Leo tendrá facultad de asesoramiento, sin voto.

7. Asesor distrital de Clubes Leo

Además de ser miembro asesor, sin voto, del consejo de distrito Leo, el León asesor distrital de Clubes Leo será el funcionario de enlace entre el gabinete distrital de los Leones y el consejo distrital de los Leo. El asesor distrital de Clubes Leo informará al gabinete del distrito Leonístico acerca de todas las resoluciones tomadas en la conferencia del distrito Leo.

ARTICULO IV Conferencia de distrito Leo

- A. Cada año, con la aprobación del gabinete distrital de los Leones, se efectuará una conferencia distrital Leo. Si el distrito es parte de un distrito múltiple Leo, la conferencia tendrá que efectuarse por lo menos 30 días antes de la fecha de la conferencia del distrito múltiple Leo.
- B. El lugar de la conferencia anual del distrito Leo será fijado de antemano en la conferencia previa. La fecha y hora de la conferencia del distrito Leo serán fijadas por el consejo distrital Leo en ejercicio. La conferencia del distrito Leo será planeada por un comité nombrado para tal fin por el consejo del distrito Leo, con la cooperación del asesor distrital de Clubes Leo.
- C. Cada club Leo del distrito, oficialmente reconocido, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, tendrá derecho a un delegado por cada diez socios o fracción de cinco o más. Para mantener pleno goce de derechos, los socios Leo podrán pagar sus cuotas atrasadas en cualquier momento antes del cierre de la certificación de credenciales de los delegados; la fecha y hora del cierre de certificación de credenciales serán fijadas de acuerdo con el reglamento de la respectiva conferencia. El voto es personal e indelegable y ningún delegado podrá emitir más de un voto en cada asunto.
- D. Constituirá quórum en cualquiera de las sesiones, la presencia de la mayoría de los delegados.
- E. Para adoptar o rechazar los asuntos y resoluciones puestos a consideración de la conferencia, bastará la mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes. Cualquiera de las resoluciones y medidas adoptadas en una conferencia de distrito Leo podrá ser revocada y rechazada, ya sea por el gabinete del distrito Leonístico o por la junta directiva internacional, en cuyo caso la resolución o medida quedará nula y sin efecto.

ARTICULO V Fondos del distrito Leo

- A. A fin de proveer los ingresos necesarios para sufragar los gastos administrativos de este distrito, todos los socios de cada uno de los clubes del distrito Leo pagarán una cuota anual per cápita de _____, previa aprobación del gabinete distrital de los Leones.

Cada club Leo cobrará a los socios dichas cuotas por adelantado y las pagará al secretario del distrito Leo. La frecuencia y las fechas para tales pagos serán fijadas por la respectiva conferencia de distrito Leo.

El total de las cuotas cobradas será administrado mediante un Fondo Administrativo del distrito Leo, del cual se pagarán exclusivamente los gastos aprobados por el consejo de distrito Leo. Bajo ninguna circunstancia podrá el consejo incurrir en responsabilidades financieras superiores al total percibido por concepto de cuotas en un ejercicio fiscal.

- B. El dinero del Fondo Administrativo será depositado en una cuenta bancaria. Todos los cheques e instrumentos negociables girados con cargo a la cuenta serán firmados por el secretario del distrito Leo y refrendados por la persona designada para tal fin por el gobernador de distrito.

- C. El consejo del distrito Leo dispondrá que anualmente se verifique una auditoría de las cuentas del distrito Leo, por un auditor designado por el consejo del distrito Leo. El balance general y los estados ingresos y gastos, correspondientes al último año fiscal y auditados, serán presentados en cada una de las conferencias distritales anuales y al gabinete del distrito Leonístico.
- D. Todos los cobros destinados al Fondo Administrativo del distrito Leo que no hayan sido depositados al concluir el ejercicio fiscal, serán entregados por la persona o personas que los tienen a su cuidado, al presidente entrante del consejo del distrito Leo. Este dinero y el saldo que a la fecha quede en la cuenta del Fondo Administrativos del distrito Leo, serán considerados como fondos que corresponden al nuevo ejercicio fiscal.

ARTICULO VI Títulos

Los dirigentes del distrito Leo podrán usar para sus cargos únicamente los títulos indicados en estos reglamentos.

ARTICULO VII Reglamentos

El consejo distrital Leo presentará a la consideración de la conferencia anual del distrito Leo, para su aprobación, los reglamentos que considere necesarios para el buen funcionamiento del distrito Leo, a condición que dichos reglamentos no contravengan las estipulaciones de estos estatutos y sean aprobados por el gabinete del distrito Leonístico y por la junta directiva internacional o su delegado. Todo reglamento o enmienda contrarios a alguna de las disposiciones de estos estatutos o a las de la junta directiva internacional o su designado, será nulo y sin efecto.

ARTICULO VIII Disolución

- A. Este distrito Leo se disolverá:
 - 1. Al acordar su disolución por votación de la mayoría absoluta de sus socios.
 - 2. Al recibir el presidente del distrito Leo una notificación por escrito de que el gabinete del distrito Leonístico retira su patrocinio.
 - 3. Al recibir el presidente del distrito Leo una notificación por escrito de que la Asociación Internacional de Clubes de Leones cancela el distrito.
- B. Al disolverse el distrito, según lo dispuesto en la Sección A, los miembros de dicho distrito, individual y colectivamente, renunciarán a todos los derechos y privilegios en relación con el uso a escala distrital del nombre y emblema Leo. Todos los fondos depositados a nombre de dicho distrito Leo serán remitidos al gabinete distrital de los Leones.

ARTICULO IX Enmiendas

Estos estatutos podrán ser enmendados sólo mediante resolución de la junta directiva de Lions Clubs International, y todas las enmiendas, una vez aprobadas, automáticamente vendrán a ser disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO X

El año fiscal o económico de este distrito irá del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

THE INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LIONS CLUBS
300 22nd Street
Oak Brook, Illinois 60523-8842, USA